Fecha de B.O.C. y L.: Jueves, 18 de enero de 2007 B.O.C. y L. n.º 13

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2006, del Viceconsejero de Economía, por la que se otorga autorización administrativa del Parque Eólico «Esquileo Bis» en el término municipal de Ampudia (Palencia). Expte.: (NIE 4.753).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.– La compañía mercantil ESQUILVENT, S.L., con fecha 2 de agosto de 2002, solicitó Autorización Administrativa de los parques eólicos «ESQUILEO I» y «ESQUILEO II». Esta solicitud fue sometida al trámite de información pública para presentación de proyectos en competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, mediante anuncios en el «B.O.P.» de 23 de agosto de 2002 y en el «B.O.C. y L.» de fecha 3 de septiembre de 2002.Debido a las afecciones a otros parques y al Monte de Utilidad Pública, se procede a reubicar las máquinas y a descomponer estos dos parques en tres: «Esquileo I», «Esquileo II» y « Esquileo BIS».

2.– La compañía mercantil ESQUILVENT, S. L., con fecha 3 de agosto de 2005, solicitó Autorización Administrativa del parque eólico «ESQUILEO BIS».

3.– En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fecha 15 de noviembre de 2005 en el «B.O.C. y L.» y en el «B.O.P.» de 14 de noviembre de 2005, los preceptivos anuncios de información pública para la Autorización Administrativa de la citada instalación Se remitió anuncio para su exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ampudia (Palencia).

4.– Mediante Resolución de 5 de septiembre de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de parque eólico «ESQUILEO BIS», en el término municipal de Ampudia (Palencia), promovido por ESQUILVENT, S. L., publicándose en el «B.O.C. y L.» de 22 de septiembre de 2006.

5.– Por Resolución de 22 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Energía y Minas, se otorga la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al Régimen Especial al parque eólico denominado «ESQUILEO BIS» con el número de registro 391/PA/CRE/b.2/436.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.– La presente Resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del Acuerdo de Avocación de fecha 12 de septiembre de 2006.

VISTOS

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
– Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, actualmente sustituido por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León; Decreto 209/1995, de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.
– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; y demás disposiciones de general aplicación.
Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Palencia, de fecha 23 de octubre de 2006
RESUELVO
AUTORIZAR a la empresa ESQUILVENT, S. L., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:
• Parque eólico para generación de energía eléctrica, denominado «ESQUILEO BIS», formado por cinco aerogeneradores modelo VESTAS V90, de 1.875 KW. de potencia, formado por torre tubular de acero de 105 metros de altura y rotor triple de 90 metros de diámetro con una potencia total de generación de 9,375 MW.
• Línea eléctrica de Media Tensión a 20 KV., de interconexión de los aerogeneradores.
Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:
1.– Las contenidas en la Resolución de 5 de septiembre de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental, (B.O.C y L. de fecha 22 de septiembre de 2006), que se incorpora íntegramente a la presente Resolución:
ANEXO
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO «ESQUILEO BIS»,
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AMPUDIA (PALENCIA),
PROMOVIDO POR ESQUILVENT, S.L.
ANTECEDENTES
La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el Art. 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.
El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en su artículo 1.1 que «los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo I del presente Real Decreto Legislativo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en la forma

prevista en esta disposición», y, en idéntico sentido, la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en su artículo 45.1 dispone que «Los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o actividades complementarias en los Anexos III y IV de esta Ley deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la presente Ley y demás normativa que resulte de aplicación. Asimismo, deberán someterse a la citada evaluación todos aquellos proyectos para los que así se disponga en la legislación básica».

El presente proyecto se encuentra sometido a Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en el Anexo I, Grupo 3. Industria energética, apartado i) del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo: «Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico.

Para la aplicación de los umbrales establecidos en el mencionado Anexo I de la Ley 6/2001, tal como se expone más abajo, se han acumulado las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados como de igual naturaleza y realizados en el mismo espacio físico, en este caso los parques eólicos denominados «Esquileo I»; «Esquileo II»; «Esquileo Bis»; «Dehesillas I» y «Dehesillas II».

El parque eólico Esquileo Bis, está formado por 5 aerogeneradores modelo VESTAS V90/1875, ubicados en fincas particulares y el monte denominado «Montecillo» catalogado con el n.º 416, en el término municipal de Ampudia (Palencia).

El parque eólico «Esquileo Bis» se ubicará anexo a los parques «Esquileo II», «Esquileo I» y «La Dehesilla II».

Aerogeneradores de 1.875 KW. de potencia unitaria y una potencia para todo el parque de 9,375 MW. Estarán formados por torres cónico-tubulares de acero de 105 m. de altura y con rotor tripala de 90 m. de diámetro.

Se aprovechará la subestación de transformación (SET) proyectada para el parque eólico «Esquileo I» en la finca «Esquileo Bajo», la cual posibilitará el cambio de tensión de la energía generada para realizar su evacuación a través de la Línea de Alta Tensión en la forma que REE indique.

Esta subestación se ha dimensionado para que de servicio a los parques eólicos «La Dehesilla I», «La Dehesilla II», «Esquileo I», «Esquileo II» y «Esquileo Bis», también proyectados en el entorno de la finca «Esquileo Bajo».

Mediante líneas subterráneas de 20 KV. se conectarán los aerogeneradores entre sí y con la subestación transformadora. La evacuación de la energía desde la subestación transformadora se realizará mediante una línea aérea que evacuará la energía hasta la SET Grijota. La línea de evacuación tendrá una longitud aproximada de 8,5 Km. hasta el entronque en el apoyo n.º 87 de la línea que Proydeco tiene proyectada para la evacuación de la energía de los parques eólicos «La Muñeca» y «Cuesta Mañera».

Se prevé unas necesidades de viales con una longitud total de 4.860 m. Caminos de 5 m. de anchura total sobre una plataforma de 9 m. sobre la que se extenderá el camino propiamente dicho y una zanja para la instalación de conductores a un lado del mismo.

La red de caminos del parque «Esquileo Bis» conectará con los parques «La Dehesilla II» y «Esquileo II».

Se construirán plataformas de montaje de 18 m. x 42 m. (756 m2), cuando estén paralelas al camino y de 24 m. x 42 m. (1.008 m2) cuando se encuentren al final del camino.

Los terrenos afectados por la ubicación de los aerogeneradores son zonas desarboladas, bien por que han sido roturadas para cultivo, o bien por que se corresponden con zonas abiertas de pastizal.
En el Estudio de Impacto Ambiental se indica que en la actualidad están autorizados los siguientes cinco parques eólicos: «Valparaíso», «La Muñeca», «Las Quemadillas», «Cuesta Mañera» y «El Castre».
La zona objeto de proyecto no se encuentra en ningún espacio natural protegido, ZEPA, ni propuesta de LIC. Los dos espacios sensibles más cercanos son el LIC «Montes Torozos y Páramo de Torquemada – Astudillo», situado a una distancia mínima de 2,7 Km. y la ZEPA «La Nava – Campos – Sur», situada a unos 8 Km., de la zona de ubicación del proyecto.
En el estudio se han calificado los impactos globales como compatibles respecto al ruido, el agua, las características edáficas, la navegación aérea y las telecomunicaciones, como moderado respecto a la vegetación, la fauna y el paisaje, y como positivo respecto la contaminación atmosférica, el uso del suelo y el medio socioeconómico.
Se plantean una serie de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, en las diferentes fases del proyecto, así como un plan de restauración y la elaboración de un protocolo o plan de actuaciones para la extinción de incendios forestales.
El estudio incluye programa de vigilancia ambiental.
Tras analizar el proyecto se considera que debido a las características de este proyecto y las de los parques eólicos «La Dehesilla II», «Esquileo I», «Esquileo II» y «Esquileo Bis» se ha producido un fraccionamiento de proyectos de igual naturaleza y realizados en el mismo espacio físico. Por tanto, serían de aplicación los umbrales establecidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio a cuyos efectos se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados. En este caso la suma del número de aerogeneradores es de 75 aparatos por lo que le sería de aplicación lo indicado en el Grupo 3 apartado i) del Anexo I del mencionado Real Decreto siendo el órgano competente para dictar la Declaración de Impacto Ambiental el titular de la Consejería de Medio Ambiente.
En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 y en el Art. 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1985, de 5 de octubre, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia sometió el Estudio de Impacto Ambiental realizado por un Equipo Multidisciplinar homologado e inscrito con el n.º LIN-1996199740, al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 220, de 15 de noviembre de 2005; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» de fecha 14 de noviembre de 2005, y, expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ampudia (Palencia), sin que se haya presentado alegación alguna al mismo.
La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina INFORMAR FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referenciado, a los solos efectos ambientales, siempre y cuando se cumplan las condiciones reflejadas en esta Declaración de Impacto Ambiental.

1.– Disposición de Aerogeneradores.– Los planos definitivos de disposición de los aerogeneradores sobre los que se basa esta declaración son los incluidos en la documentación presentada por la mercantil promotora del proyecto con fecha de julio de 2005.

2.– Medidas protectoras.– Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto y posteriores fases de explotación y abandono, son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las mismas:

a) Gestión del suelo y estériles de obra. La capa vegetal procedente de la vía de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores y línea subterránea de interconexión, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles. Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primera medida para rellenos de viales, terraplenes, etc.; el resto se verterá en escombrera debidamente autorizada, que será restaurada una vez finalizada la obra.

b) Accesos. Los accesos para acopio, excavación, hormigonado, plataformas de izado de los aerogeneradores y drenajes serán debidamente restaurados. Se evitará en lo posible hormigonar las plataformas de trabajo de las grúas.

c) Residuos. Se realizará una adecuada gestión de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a gestor autorizado. Los suelos contaminados se entregarán también a gestor autorizado. Además deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, y diligenciar el correspondiente Libro Oficial de Residuos Peligrosos, en el que se consignarán los datos.

d) Impacto sonoro. En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir los niveles contemplados en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones. Para un mejor seguimiento de esta afección, y sin perjuicio de las facultades que otorga el citado Decreto a las Administraciones Local y Autonómica, se incorporarán a los informes semestrales definidos por el Programa de Vigilancia Ambiental, mediciones de los niveles sonoros en las poblaciones más próximas, realizados por un Organismo de Control Ambiental. La periodicidad para la realización de estas mediciones podrá ser modificada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente en función de los niveles sonoros detectados.

En cualquier caso en el momento de ponerse en funcionamiento el parque eólico se realizarán mediciones de los niveles de ruido desde diferentes puntos de los cascos urbanos más próximos, con el objeto de comprobar el cumplimiento de los niveles legales de ruido, mediciones que serán remitidas al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

En caso de no cumplirse el Decreto 3/1995, se procederá a la eliminación o reubicación de los aparatos que se considere necesario, en este caso se atenderá a lo incluido en el punto 8 de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

e) Acabado de los equipos.– Las torres de los aerogeneradores tendrán un acabado neutro. Las torres y las barquillas se mantendrán en perfecto estado y limpias de grasa y aceites.

f) Señalización. El trazado subterráneo de la línea eléctrica se señalizará adecuadamente. Igualmente, se señalizará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores. En caso de ser necesario el balizamiento de los aerogeneradores y apoyos de acuerdo con la normativa vigente, se realizará, siempre que ésta lo permita, con luces rojas.

g) Impacto sobre la avifauna. Para el control de colisiones, se establecerá un seguimiento periódico mensual de los aerogeneradores, con una afección de 100 metros a cada lado. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos en que fueron hallados restos de aves, quirópteros, y otros animales silvestres, dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para que proceda a la recogida por su personal. Anualmente, en función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos. Si durante la fase de funcionamiento del parque se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, podrá ser modificada su ubicación, limitarse su funcionamiento o ser suprimido.

En caso de aparición de carroña de animales domésticos se deberá retirar en el plazo de tiempo lo más brevemente posible. Si apareciera carroña de animales silvestres o aves muertas por colisión se dará aviso inmediato al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia quien adoptará las medidas que sean necesarias para la retirada de los restos animales.

Para disminuir los impactos sobre la fauna, la instalación del parque se realizará fuera de la época de cría de la avifauna silvestre.

h) Vías pecuarias y caminos municipales.– El uso de vías pecuarias se realizará de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, de manera que no impida el paso de ganado así como los usos compatibles y complementarios de las mismas.

Cualquier actuación que pudiera afectar a caminos de titularidad municipal, deberá contar con la autorización de la correspondiente Entidad Local.

i) Vértices geodésicos. En caso de interferencia con la visual entre vértices geodésicos se retranquearán, previa conformidad del Servicio Territorial de Medio Ambiente, o en su caso eliminarán los aparatos que afecten a dicha visual.

j) Impacto sobre la vegetación. Se procurará que la afección a la vegetación sea mínima, ubicando, en la medida de lo posible las plataformas de montaje de los aerogeneradores en zonas de cultivo.

k) Interferencias. En caso de que una vez instalado el parque se produzcan interferencias, apantallamiento u otras distorsiones en la emisión o recepción de los equipos de radiocomunicaciones, o de la señal de radio o televisión en localidades próximas, el promotor deberá efectuar las modificaciones oportunas para garantizar la inexistencia de problemas de este tipo, todo ello de acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

3.– Medidas compensatorias.– El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

4.– Informes periódicos.– Deberá presentarse cada seis meses, desde la fecha de la Declaración, informe ejecutado por equipo homologado para la realización de Estudios

de Impacto Ambiental sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en la Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.
5.– Licencia ambiental.– Las medidas contenidas en la Declaración, serán recogidas en la licencia ambiental, si fuese concedida, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
6.– Urbanismo.– De acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León, no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la ampliación de las existentes, o los cierres de parcela con materiales opacos, de altura superior a un metro y medio, se sitúen a menos de tres metros del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas.
7.– Modificaciones.– Toda modificación significativa sobre las características de la explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.
Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.
8.– Coordinación.– Deberá contarse para la interpretación de cualquier aspecto sobre el contenido de esta Declaración, con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.
9.– Seguimiento y vigilancia.– El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, en este caso, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.
Valladolid, 5 de septiembre de 2006.
El Consejero,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo
2.– Deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado de este coste.
3.– La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1: «condiciones de intercambio de energía» del P.O.12.2 (Procedimiento de Operación del sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de Febrero de 2005, de la Secretaría General de la energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.
Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el punto7:SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9»; la instalación de producción que se autoriza, deberá

disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para poder posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 10 de noviembre de 2006.

El Viceconsejero de Economía,

Fdo.: Rafael Delgado Núñez